

**REGLAMENTO (CE) N° 815/2007 DE LA COMISIÓN****de 12 de julio de 2007****por el que se inscribe una denominación en el registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas [Εξαιρετικό παρθένο ελαιόλαδο «Τροιζηνία» (*Exeretiko partheno eleolado «Trizinia»*)] (DOP)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 7, apartado 4, párrafo primero,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 6, apartado 2, párrafo primero, del Reglamento (CE) n° 510/2006, y en aplicación del artículo 17, apartado 2, de dicho Reglamento, la solicitud de Grecia para el registro de la denominación «Εξαιρετικό παρθένο ελαιόλαδο “Τροιζηνία” (*Exeretiko partheno eleolado “Trizinia”*)» fue objeto de publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* <sup>(2)</sup>.

- (2) Dado que no se ha notificado a la Comisión ninguna declaración de oposición, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CE) n° 510/2006, esa denominación debe, pues, registrarse.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Queda registrada la denominación que figura en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de julio de 2007.

*Por la Comisión*

Mariann FISCHER BOEL

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 93 de 31.3.2006, p. 12. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 1791/2006 (DO L 363 de 20.12.2006, p. 1).

<sup>(2)</sup> DO C 128 de 1.6.2006, p. 11. Corrección de errores en el DO C 63 de 17.3.2007, p. 7.

## ANEXO

Productos agrícolas destinados al consumo humano enumerados en el anexo I del Tratado:

Categoría 1.5. **Grasas — 1 Aceite de oliva virgen extra**

GRECIA

Εξαιρετικό παρθένο ελαιόλαδο «Τροιζηνία» (*Exeretiko partheno eleolado «Trizinia»*) (DOP).

---